

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 51

Cuaderno No. 950

Año 1783.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Francisco Javier Sánchez
contra D^a. Manuela Trevejos, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1 Causas Civiles.

CAJ 104

DOC 1664

f 19 (atratule)

Autos

29

Que sigue D. Juan. Navier sanches

con

Man.^{ra} Trubinos,

sobre

Cant.^o de pesos

Ante

La Just.^a ord.^a

no
Ces. Pub.^{co}



Crown
1783

Pedro Lumbrenas



UN REALES.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.



Juan. ^{co} Don. Sanchez, como mas aya lugar en dho. pape-
co ante Vn. = Digo, q. D. Manuela Duran me demanda cinco ^{ta} p.
p. ma Carta de la Cof. de nra. S. de la Piedad, fundada en la dho. Pa-
rog. de d. ^{ta} Ser. en la q. estubo asentada de pami. D. M. Tolina Menon
y Piro d. ^{ta} en el año pasado de ochenta y dos, apartandose de pretender
susta efecto la paga de los mencionados cinco p. de el Cof. y se
sustenga p. mi todo antes de q. se hubiere verificado el fallam. de la
recurso d. ^{ta} p. ^a pda justificar mi indemnidad y hacer constar q. de
ningun modo debo ser apremiado a la satisfaccion de tan indebido credito
de mi hace forzoso ocurrir veridam. a la recta justifi. de Vn. a fin de
q. se lea mandan, q. D. Salvador Figueroa, como May. de la ciudad
Cof. juce, y declare, como es cierto, q. desde el año pasado de ochenta y
dos hizo de xacion y entrega de el libro de la dho. q. estaba a mi
consignacion, confiriendola p. orden q. p. ello turese en mi p. mis, nombra-
do D. Don. Sanchez, p. q. como tal Cof. en propiedad continuara en
la recaudacion de ella. ^{mis} Así continúe a mi dho. q. el referido mi dho. de
dho. en virtud de el citado orden, la recibis de mi, con toda la entregada fiel y
legalm. como tambien si p. cencia de mano de la expuesta D. Manuela
Duran hasta el fallam. de la mencionada dho. el real, q. en cada
semana le suministraba p. la contenida. De el mismo modo es congruen-
te, q. D. Manuela juce y declare si es cierto, q. el expresado mi hijo to-
maba de mano de esta la respectiva limna de el real, y q. si esto dho.
hasta la muerte de la misma D. M. Tolina Menon, y ^{ta} q. si ^{ta} q. se
verifico, recomtino p. el cobro de los cinco p. q. le correspondian a
p. citadi D. Don. mi hijo, como a tal Cof. p. q. este se la hubiere
de satisfacer. P. tan.

A Vno pido y sup. se sura mandan q. los contenidos suran y declaren
segun, y como vero piden, y q. q. lo todo ello se me entregue p. con
su rraa rraa de el dho, q. me correspondan en just. y pido

Fran. Xos. Sanabria

Decreto. Para los efectos q. hubiere lugar, suran
y declaren lo contenidos como era p. te
pice, con citacion; y se comene. Vna
septuaginta y tres años de mil seiscientos ochenta
y tres.

Calatayud

Proveyo y firmo en este efecto el Sr. D. Dn.
Juan de Calatayud y Dn. de la m. de la m.
go Abogado de la m. D. Dn. y m. de la m.
era en su digna rraa rraa p. la m. de la m.
p. la m. de la m.

Pedro Lumbrea
D. Dn. de la m.

Citacion. En la ciudad de Lerida en tres de
viembre año de mil seiscientos ochenta y tres
año q. lo comenado en el dho p. de la m.
nada trabese en su persona; doy fe.

Declaracion
de la m.
Fuebo

Manuela Trebe
Chon p. de la m.

[illegible]



A LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
 de los señores hermanos: leg. dio merito aquí
 do. Don Juan Remírez el conoim. de la causa
 al Vicer Real. Inmerto es lo q' sabe y la senda
 no veni' suum q' Cleida se ausia. No firmo
 p' q' dixo no aver: doy fe
 Amenio

D. Juan Remírez
 Vicer.

D. Juan
 D. Josef San-
 cher.

En Lima y sep. quatro año semil ter. ochenta y
 tres recivi' de don Juan Remírez y de don Josef San-
 cher y una de sus de sus segun dñ. v. cargo
 cargo y fuesio deir. fuesio y p'curando abrenor de lo con-
 unido en el pedim. p'curado. de fuesio q' es cierto y ver-
 bio el dñ. la cofradia en quetion de de año pa-
 rado de fuesio de fuesio y uno de conoim. y abe-
 nencia de don Juan Remírez. fuesio p' fuesio q' es
 de ella de fuesio y fuesio; y en su virtud cobio ad-
 minicula de fuesio p' tener tentada en dñ. cofradia
 a una heram. hana su fuesio. Que el año pasado
 de fuesio y dos el de fuesio viendo q' es p'curado y q' aun
 la cofradia le debia cargo de fuesio p' los muer. muer.
 por q' la cofradia hana su fuesio de ella. año el. fuesio
 de fuesio manifestando de fuesio q' es de fuesio y
 enore ellos la heram. culpa limonni de fuesio
 y se le admitio quedando la cofradia responsable
 y se entregó al libro y hermanos el cobio
 de Juan de fuesio; p' lo q' el de fuesio no es respon-



UN REAL.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sable de los quinientos p. q. ex demandan. Queer- to es la R. d. de no en suam. p. q. Chino Vera- tificó y firmó: doy fe

Amem

José Vancher

S. J. de la R. d. de no en suam. p. q. Chino Vera- tificó y firmó: doy fe



Eliz. a *Habiendo recomenid ad. Salvador de Tiquera a fin de q. huiere declarand. de me- rada, Recurrió a ello. Y para q. p. q. ape- dimento de p. q. lo pongo q. d. d. Er. d. d. y p. q. d. d. quero, año de mil setecientos ochenta y tres.*

S. J. de la R. d. de no en suam. p. q. Chino Vera- tificó y firmó: doy fe

UNREAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Fran. Xar. Sanchez como mas aya lugar en dho. parea ante Vn. y = Dho. q. p. mi. Escripto de f. ped. se recibieren varias declaraciones en orden a calificar, q. no soy responsable a la satisfaccion de la Ciu. p. q. me demanda D. Manuela Incesor de la Uniona de una Carta de Dem. perteneciente a la dho. D. M. Incesor y Dho. y p. las q. se han recibido a la misma D. Manuela y a D. Jose Sanchez en Cobi. se hace constar en la mas cumplida forma q. desde el año pasado de setecientos ochenta y uno hice suelta y dimision de el libro perteneciente a la Cof. de nra. S. de la Piedad y q. en mi lugar subrogó el expresado D. Jose q. estubo cobrando y a q. contribuyo la pensión semanal la dho. D. Manuela. De forma, q. la conteste de posesion de mis otros, constituye una excepcion legitima, q. me indemniza de toda responsabilidad en orden a la cantidad demandada, prescindiendo p. ahora, p. q. no es de mi resorte de si el Citan D. Jose hizo suelta y dimision de el libro ante el S. Jues de Cof. p. el deterioro, q. experimentaba p. q. esto es un hecho extinguido y enteram. ageno de mi persona y del cargo p. q. este se vino a efectuar p. dho. tercero sin dependencia, ni actuacion de hecho mio propio. No q. es visto q. la citada D. Manuela debiera pagar su fin contra q. bien le convenga excusarse de las molestias q. me ocasiona en inconsiderada y mal dirigida pretension. P. tanto.

A Vn. y = sup. q. en conformidad de lo q. resulta de las declaraciones adjuntas actuadas con citacion de la otra p. se surra

Declararme f. libre de la demanda intaguita y mano
q. la p. de D.ª Manuela Trebeso no de su dho. donde y con
q. no le conenga f. ser de dho. q. p. d. d.ª
Fran.º de As. Sanchez

Decreto Fraseado à D.ª Manuela Trebeso. Vi-
ma y septuaginta. Cinco, año de mil
setecientos ochenta y tres. —
Calatayud

Proveyo y firmo este decreto el Sr. D.º
Juan de Calatayud y Dorado del dho. de
Simón Abogado de la R.ª Aud. y
Alc.º ord. de la Ciu. y su Territorio
f. su. mag.º Pedro de la Subscripción.
Antemi.

Edno Lumbraes
no de la g.ª p.ª

Diligencia
habiend. sollicitud muchas y repe-
tidas veces y en diferentes dias y horas
al.ª Manuela Trebeso en la tienda de su
habitaçion y no encontrada la, le dede
Papel con incersion del decreto precede
q. Comunique a la Reina inmediata nom.
Benita Nieto con un expuso para q. lo
puedere en su mano q. Oficio. Parag.
conne lo pongo f. dilig.ª Er. Vm. y vau. p.ª
m. año de mil set. ochenta y tres
Alta

UN REAL
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y SEIS, Y CINQVENTA
Y SIETE. †

ANOS DE 1782 Y 1783

D^a Manuela tribiños en los Autos que sigue con
tra dⁿ fran^{co} Sanchez y dⁿ Joseph Sanchez sobre el
pagode una hermana o cofrade del Libro que a
bos cobraban y lo demas deducido respondiendo
al traslado d^{go}. Injusticia mediante se ha
de servir Vnd hacer que en el dia pague el Ulti-
mo cobrador que recibio lo estipulado sin
admirarles el crito ni demora. Alguna que
es justicia que manifiestan los Autos y ha-
re ber con lo siguiente

La hermana arrendada en la dicha Co-
fradia lo fue catorce años poco menos. En
ese tiempo no falte de lo que por semanas
se paga como se manifiesta en el librito
que ponen los dos cobradores. En catorce años
tengo pagado aun mas de los cinquenta pe-
sos, y en el fallecimiento quando todos los
actos con egecutibos de la christianci, curas
Almoxene, Lutos e de esperar a iⁿ el P^o
el hijo deben pagar. Vnd yn pueito en mi
su ricia Libro mandamiento de prision
contra dⁿ Joseph Sanchez, el 17^o fue de Cofra-
dias le Aperribio Y ninguno de estos manda-
mientos ha tenido efecto. dⁿ fran^{co} Sanchez
se esepiona con haber entregado el libro
al hijo dⁿ Joseph Sanchez. En dⁿ Joseph
con aber echo suelta del libro a dⁿ fue

de la cofradía con cien muertos que le cae
ron en los quales era una la que yo le pa-
gaba. Esto es lo de la de claración de dicho
nº Joseph Lancher affº, pero no encuentro
que lo que cobro lo entregue del suer que
conficia con el echo que solo era cobrado
y no pagador. Aun mas de un año estubo
nº Joseph recibiendo el Real cada semana,
trise su Padre nº franº y en el día que fué
nº Joseph descombenido y a se Aulento y ya
hizo entrega Acción propia del que se man-
sin Onor de credito de la Cofradía y dan
al Culo de la Regna de los Cielos

Asta ora nº no se abetificado un
caso como si quier de ir no se abetificado
que para cobrar cinquenta pesos de una
cofradía corrientes sin deber un Real la he-
mana con carotia años de Arienº que le
para a los cinquenta pesos sea necesario
pagado Procurador escribano para despa-
der al traslado. Con sola esta Noticia en
Ciudad Vera batan para que se acabe
en el día la Cofradía y se pierdan los lu-
tos a la Imagenes. Quando el Mendor
fiera lo que debe es ejecutar la Acción en
que de manda. Que tengo yo que hacer con
que entrego el libro nº Joseph al nº suer de
Cofradía Conficia que por entrega que
hecho su Padre nº franº del dicho libro
me estubo cobrando mas de Un año, el
Libro era de Contrato en los quales No e-
reponible el mayor domo si solo en el
lo que no pague el Cobrador Por los Autos

El Cobrador de Copracia Fr^{co} Sanchez Reg.ⁿ es firmada, la
 canta a favor de Maria Morri
 on. exhibira en el auto de la diligen
 cia los cinquenta p.^{os} q. ofrece, la
 Copracia, y en su defecto confor
 me al auto de buen Gobierno
 sea puesto en la carcel. A g.^{to} 26
 de 183 -

Calatayud


UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Señor

E

Tratado de
el autor a
D.ª Jose San-
chez, quien re-
ponda entre
de segundo dia
derechamente
y pasado el
prev. escribanos
avise para q.
se saquen con
apremia, no adp.
mitiendo enri-
lo q. na seaze
pondiendo; y p.
hecho maligant
se

En atención al mandato de V.ª M. sobre q.º informe
esta causa q.º sigue D.ª Manuela Trebeso con el cobrador
don Josef Sanchez sobre la paga de sing.º p.º log.º de vo de
cin se reduce ag.º todo lo q.º espone de excepcion p.º la paga
el dho. cobrador en su declaracion e f.º es una falacia
por habien recibido en pacifica quietud y en su tiempo e
litro de co. radias a N.ª V.ª de la Piedad, y glorioso S.º Rog.
prev.º escribanos fundados en la 1.ª Parnog.º y con S.º Sebastian y ha
ven estado cobrando hasta el fallecimiento de la dha.
mana sobre q.º reditiga sin haber satisfecho ni aun to
dion y veis q.º de constata q.º q.º de de expitin cada mes
apremia, no adp.º el culto de dho.º Santos a dho.º Parnog.º y en lo q.º ma
mitiendo enri.º laxam.º se be la nulidad cong.º ha procecido dho.º co
brador en su cobranza es no haber encripto su nomb.
en las Cantas de los hermanos y en otras cosas q.º omito
poniendo; y p.º no molestar la atención de V.ª M. ad virtiendo q.º al
hecho maligant me cente no me hallo ya de Mayon como de dho.º co. fra
dias y q.º ami ingre.º a dho.º Mayon do mia la havia
procecido todo lo q.º llebo espuesto en q.º puedo decir
sobre lo q.º V.ª M.º podria de terminan lo q.º hallare con
veniente, y fuere de Justicia. Lima, y octubre 28
de 1783

Valvador Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un
dias del mes de Octubre de mil sette. Ochenta y tres
el Sr. Maestre de Campo Don Fran.º Calatayud Ca
vallero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de
esta Ciu.º y su Jurisdiccion por su log.º haviendo
visto estos autos, mandado dar traslado ad.

El C^o Joseph Sanchez pagara esta libranza
o compaerica con la pasta, conapreciamente
que sera traydo a su casa y puesto en la ca-
celisa. Payley

Payable

10826 de l'Inde de l'Inde de l'Inde
con. l. l'Inde de l'Inde de l'Inde

ACTOS DE RA PIEDAD, Y PRE-

EL HERMANO

*Beatus, que intelligit super egenum,
eum Dominus.
Mitte panem tuum super transientes
Santa ergo, et salubris est cogitatio
pro Defunctis exorare, ut à peccatis*



VERDAD E- MIOS QUE CONSIGUE

LIMOSNERO.

*et pauperem, in die mala liberabis
Palm. 40.
aquis, quia post tempora invenies illum.
Eccel. 11
solvantur. 2. Math. 10.*

EL PIADOSO INSTITUTO DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD, FUNDADA EN LA Capilla de la Iglesia Parroquial del Glorioso Martyr Español San Sebastian de esta Ciudad, entiende solo en hacer limosna poniendola à la vista de Dios Sacramentado, y de su Santísima Madre, en las manos de los Pobres, para que sus Hermanos hallen con aumento el dia de la mayor necesidad, confiando de la Divina Misericordia, que han de gozar la Bienaventuranza del Cielo, que la suma verdad Christo Nuestro Señor prometió en la Tierra. Y para conseguir, la pide a sus Hermanos la limosna de un real cada semana, que dándolo puntualmente, se exercen obras de gran Caridad; de que son Participantes. De las quales se excluyen à los que no las hubieren dado por tiempo de tres meses. Y en execucion de tan Santa obra, ofrece à los Hermanos lo siguiente.

PRIMERAMENTE AL HERMANO, O HERMANA DE qualquier sexo que sea, se le darán cincuenta pesos en reales, à la persona que de su parte ocurriere.

Y si se enterrase en la de San Sebastian, además de los dichos cincuenta pesos, se le dará un Túmulo muy decente, con sus Velas, y Ceros encendidos en sus Candeleros, y Acheros, y se le dará la Bobeda de la Capilla, en que goza el Hermano muchas gracias, y deposito para sus Cuerpos.

Item: Para sus Hijos Baptizados, se les darán seis pesos, y doce si fueren Padre, y Madre, Hermanos, hasta la edad de siete años, si se enterrasen públicamente.

Item: Al que diere el jornal de medio real cada semana, le dará la Cofradia para su Entierro, veinte y cinco pesos, y la Bobeda, y no mas; y para sus Hijos con el dicho terminio, se les darán tres pesos.

Item: Todos los Viernes del año se canta una Misa, por los Hermanos vivos, y difuntos,

Item: El Sábado otra Misa cantada, y estas las dicen los Señores Curas, por los Hermanos vivos, y difuntos.

Item: Cada año por todos Santos, se hace Aniversario por los Hermanos, y Hermanas difuntos, y se les cantará una Misa con toda solemnidad, y se pondrá en dicha Capilla, un Túmulo muy santioso.

Item: El dia mismo se dirán tantas Misas rezadas, quantos Cofrades huvieren muerto aquel año, aplicandole à cada uno su Misa y Responso.

Item: Se dice en todas las Festividades de Nuestra Señora, una Misa cantada con toda solemnidad por dichos Hermanos vivos, y difuntos.

Item: En los nueve dias antes de su Fiesta, se celebra la Novena de Nuestra Señora, con Misa cantada muy solemnemente, y el Santísimo Sacramento parente cada dia.

Item: El dia de la Presentacion de Nuestra Señora, que es la Fiesta principal, y Advencion de esta Santa Cofradia, huviera en dicha Capilla, Jubileo plenísimo, y se celebrara la Festividad con toda pompa, aplicandose la Misa cantada, y obsequios hechos à esta Señora de Sermon, y mas Sufragios para los Hermanos vivos, y difuntos, cuyo Telero de tantas Misas cantadas, y rezadas, y demas Sufragios, alienta, y anima con la consideracion de que no es para perdido.

NUESTRO SMO PADRE INOCENCIO X concedió la grande obra de esta Hermandad, y concede à sus Hermanos las Gracias siguientes.

EL dia que qualquiera Hombre, ó Muger entrare en dicha Hermandad, estando contritos Confesados, y Comu-

mulgados, ganen Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados

Qualquiera Hermano de esta Hermandad, que estuviere en artículo de muerte, y contrito por lo menos, invocare el Nombre de Jesus, y si nó pudiere con la boca, le invocare con el Corazon, gana Indulgencia plenaria.

El dia de la presentacion de Nuestra Señora, visitando la dicha Capilla y Altar, si estando contritos, Confesados, y Comulgados, oran por la exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, conversion de los Hereges, Paz y concordia entre los Principes Christianos, y salud del Romano Pontífice, gana Indulgencia plenaria, y remision de sus pecados.

En las Fiestas de la Anunciacion, Asuncion, Natividad, y Concepcion de Nuestra Señora, si hubieren lo mismo, ganen siete años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas.

Mas: Les concede su Santidad, setenta dias de Indulgencias de las penitencias queles hubieren impuesto, ó debieren en qualquiera manera. Y siempre que los dichos Hermanos se aplicaren à hacer obras Santas, y buenas, y todas las veces que las hubieren con intento de ganar esta Indulgencia. Y los mismos setenta dias de Indulgencias concede à dichos Hermanos que asistieren à los Oficios, que se celebran en la Iglesia y Capilla, y à los Hermanos que asistieren à las juntas que allí se hicieren publicas, ó secretas sobre alguna obra pia. Y à los que acompañaren las procesiones ordinarias, y extraordinarias, y à los que asimismo acompañaren el Santísimo Sacramento, quando se lleva à los Enfermos, y si nó pudiere oyendo la señal de la Campana hincadas las rodillas rezaren un Padre nuestro, y una ave María por los enfermos. Las mismas Indulgencias ganen todas las veces, que hospedaren al peregrino; ó que pulieren paz entre enemigos, ó enseñaren à los ignorantes la Ley de Dios, y lo que conviene para la salvacion de las almas. O el que rezare cinco Padre nuestros, y cinco Ave Marías, por algun Proximo, que se hallare en unas necesidades, ó solo de su Hacienda, sino de las que otros le hubieren dexado para hacerlo.

Item: Que si pasados tres meses no hubieren acudido con la limosna, el Hermano, ó Hermana no se les acudirà con cosa alguna, ni gozaràn de los denas Sufragios, y Gracias de esta Santa Cofradia, y con esta condicion los recibimos por Cofrades. Y se advierte para consuelo de los Hermanos, que todos los Sabados del año, se cantara Salve à Nuestra Señora por el bien de los Hermanos vivos, y difuntos.

Para ganar estas Indulgencias, han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Reimpresa en la Oficina que està en los Huercanos no de 1765. Siendo Mayordomo D. Pedro de Sarria.

UN REAL.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

José Sanchez, quien respondera dentro de segundo día de fecha menze, y parado el presente escrivano avisar, para que se saquen con apremio, no admitiendo escrito que ~~no~~ respondiendo; y que fecho se lleben a proveer: A rilo proveya mandado, y firmo con parecer del D^o Gabriel Salto Arceon de esta Ciu. =

Catagayud

Ancemi

Pedro Lumbexar
C. de la C. y p. de

En la Ciu de los Reyes de Peru en cinco de Diciembre año de mil Setecientos ochenta y tres, ley y notifique el presente de arada a D^o Sanchez en persona de J. J. J. J.

Teodoro Dillon Catagayud
C. no 12.3



gu 9 dia.



Un real.

9

REAL AUDIENCIA DE LIMA, UN REAL.
DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO.
AÑOS Y CINCO.

Lima y En: 24 -
de 1784 -

El Señalado Sr

Remítase a el -
Alcalde ord: q co -
noce de la causa -
que se cobrava -
ba q administre -
just: a la dupli -
canta y en conve -
niençia a la con -
ceda a la mate -
ria de q se trata -
noceda breve y -
humanam: vi -
an lugar a ma -
yores dilaciones -
y costo

D^a Manuela frebeseo puerca a los pri -
de V^a consuma mayor vendimien: de ugo:
que ante el Alcalde Ordinario a el ter -
mino de seis meses que se ha regido fuero
contra Joseph Sanchez y fran^{co} Sanchez
cobradores de Cofradia, sobre que me
paga en sinquenta pesos de mi d^a junta a la
dre hermana de la Cofradia de Remedios

Presente la Carta de Ermandad y
en su a^{te}nto e alla que tiene de herma -
na once años en cullo tiempo adado el tercio
mas de los sinquenta pesos. Los Enunziados
Cobradores confiesan no haber falado en
un real que por semana pagaba. Pero pa -
ra el cobro de lo estipulado ay Autos
y llebo gastado mas de veinete pesos. Cita -
na cosa a la Verdad y lo mas sensible es
no poder regir por que el escribano de la
Causa me abia a el tar mandado por la
real Audiencia no le presente escrito
sin que sea a nonbre de Procurador y
firmado de Abogado. De suerte que me
allo con la Confesion de los Cobradores
que confiesan ser Legitima acreedora
la hermana por la Carta que el fien -
po dilatado de su A^{te}nto, y para se

Salinar



Por recibido el decreto
Superior de su Ex.
traiganse a la vista
los autos que se refieren
y con respecto a la con-
tidad de la mala
teria comparen las
partes para la prime-
ra audiencia a efec-
to de expedir la
resolucion que con-
benza.



gir el raynizantia e de pagar Abu-
gado y Procurador

Confesando error Cobradores m-
viro derecho era contingente e de cuen-
ta para que en continenti me paga-
ren los cinquenta peios y los gastos pro-
pios es el mandado que no se admita un-
el viro por estas Cortas Cantidades. Yo
me allo debiendo el gasto del funeral
me cobran con ynterim y lo que es po-
dido adquirir con papeles y traslados au-
confesando como llebo expresado m-
luna preterition. todo lo qual puede
la justificacion de Vexa ver en los Au-
tos mandando que el escribano Pedro
Lunbreras los presente en esta secreta-
ria, y reconocidos y visto el Agraviado
viro que se me ha, sean obligados los
Cobradores a pagar me lo cinquenta
peios y los gastos que an laulado po-
tanto.

A Vexa pido y suplico esirva mandar que
el escribano Pedro Lunbreras en el
dia ponga los Autos en esta secreta-
ria, y vistos sean Apremiados ala
contribucion de los cinquenta peios y
gastos y Cortas que todo lo es pero de
la justificacion de Vexa

M^{te} Manuela frebesor

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve



7

3. Anzemi.

Enclada

*Seduo dymb xeras
nas dcliz. ypu.*

En Lima dia treynta de N.^o de mil set
ochenta y quatro. Cite para lo continido
en el decreto g.^o antecede a D.^o Josef
Sanchez en supension de ofee=

Joseph Dominguez
Priester.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de

no haciendolo
requiera de le
de pago p. el
p. tal de la deu-
da sacandome
le el dinero
oprenda equi-
valente y en
defecto de uno
y otro ponga
se un preso
na en la
carcel

[Signature]



de febrero de mil seiscientos ochenta y quatro años
El Sr. Maestre de Campo D. Manuel Lorenzo de Leon
y Encalada Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por sueltos en virtud del auto que
antecede hizo comparecer en su presencia por an-
te mi el presente escrivano, a D. Estanuela Trebe-
so ya D. Jose Sanchez para efecto de resolver
la Instancia principiada por la dha D. Estanuela
contra el Cnuciado D. Jose, sobre la paga de la
Cant. de cinquenta p. que le demanda de una
cofradia; Thaviendo oydo alas partes, quienes
deduxeron sus acciones, Cargos, y excepciones que
opucieron Dijo que de concertimiento sean
bor devia mandar, y mando, que el dho D. Jo-
se Sanchez cobrador de la Cofradia sufra ma-
xeria pague a D. Estanuela Trebesos los sinquan-
ta p. que ofrece dha Cofradia, con el ymposse de
las costas por su ra taracion dando un peso ca-
da semana bajo de fianza que hade otorgar den-
tro de segundo dia, y no haciendolo, requiera de le
pago por el p. tal de la deuda, sacandome le el
dinero, oprinda equibivalente, y en defecto de uno y
otro pongase su persona en la R. Carcel: Asi lo
proveyo mando y firmo comparecer del D. Don
Estanuelo Carullo Arceor de esta Ciu. de

[Signature]

[Signature]
Pedro Lumbrexas
Esc. de la R. y p. co. f. p.

En dina y febrero en quatro dias del mes de Feb. de 1784
ochenta y quatro y o de 1784: hize saber el auto de la R. a
D. Jose Sanchez en su persona de ofice =

[Signature]
Lumbrexas

Yendo dia mes y año. hize otra notificacion, a D. Estanue-
la Trebesos en su persona de ofice =

[Signature]
Lumbrexas

Se otorgo la fianza que respesa en el auto de la R. a
Pedro Chabaler por ante mi y en mi Presencia en 5 de Feb.
de 1784.

[Signature]
Lumbrexas